

Reglamento de cursos libre-controlados

Artículo 1 (Concepto). Se denomina curso Libre-controlado de materia teórica a aquel en el que la participación de los estudiantes, en la forma que determina este reglamento, será necesariamente tenida en cuenta en el examen de la asignatura de que se trate, e incluso habilitará su exoneración en los casos indicados en el art. 10".

Artículo 2 (Caracteres y duración). Los cursos libres controlados se desarrollarán contemporáneamente con los cursos libres y dentro de estos. Tendrán por lo tanto, la duración de la materia respectiva. No se controlará asistencia.

Artículo 3 (Aplicación). El régimen de los cursos libres controlados de materias teóricas se aplica a todas las asignaturas que tengan ese carácter, salvo que el catedrático o encargado del curso solicitaran ser excluidos del sistema. El Consejo de la Facultad resolverá en cada caso, lo que corresponda.

Artículo 4 (Inscripción). Dentro de los treinta días inmediatos siguientes al comienzo del curso de que se trate, los alumnos que deseen ser admitidos al régimen del presente reglamento, se inscribirán directamente en el propio curso ante el titular o encargado del mismo, o persona que este designare para auxiliarlo en esta tarea.

Vencido el plazo referido, la lista de los inscriptos no podrá ampliarse y se remitirá a Bedelía en los diez días inmediatos siguientes. Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Decano de la Facultad podrá disponer la anotación previa de los estudiantes, en el período y horario que determinara, oyendo la que los distribuirá entre las diferentes cátedras, respetando siempre el horario que cada alumno hubiese elegido al momento de la inscripción (matutino, vespertino o nocturno)

Artículo 5 (Docentes). Los cursos libres controlados de materias teóricas estarán a cargo de un profesor titular o encargado del grupo, asistido de un profesor adjunto o asistente.

Artículo 6 (Desarrollo del curso). En los cursos libres controlados, se desarrollará la totalidad del programa y se graduara la intensidad de la exposición de manera de poder cumplir con esa exigencia.

Los puntos que no se hayan podido desarrollar, deberán señalarse en el informe final que se presentara en Secretaría y Coordinación General Docente, mencionando las razones que explican dichas circunstancias.

El profesor indicara siempre a los alumnos la bibliografía que mejor cubra los temas sometidos.

Artículo 7 (Carácter teórico practico de los cursos) Los cursos a que se refiere este reglamento, tendrán necesariamente carácter teórico practico. A este efecto, se dictara una hora mas de clase semanal, que estará dedicada exclusivamente al examen de casos prácticos, análisis de la jurisprudencia de la materia dando preferencia a la mas reciente, debates sobre problemas importantes de la asignatura, consultas, etc., anualmente el profesor titular o encargado del grupo planificará el desarrollo de la parte práctica y su cronograma y lo comunicará a Secretaría y Coordinación General Docente y a sus alumnos. Esta parte del curso puede confiarse al profesor adjunto, adscriptos o asistentes y de su desarrollo será responsable el titular o encargado del grupo.

Artículo 8 (Participación y control de aprovechamiento). En el curso libre controlado la

Reglamento de cursos libre-controlados

intervención de los estudiantes inscriptos será libre. El control de su aprovechamiento y calificación será realizado a través de sus actualizaciones orales o escritas, o en cualquier otra forma que establezca el profesor.

Sin embargo, deberán realizar, por lo menos, dos pruebas escritas internas durante el curso.

No obstante el profesor de la asignatura podrá proponer al Consejo de Facultad otras formas de evaluación, estándose a lo que éste disponga.

Las intervenciones y pruebas serán calificadas por el profesor titular o encargado del grupo.

Los profesores podrán no dar calificación final al alumno si, a su juicio sus intervenciones no han sido cuantitativa o cualitativamente suficientes para merecer una evaluación.

Artículo 9 (Calificaciones). Los profesores, titulares y encargados de grupo, anotarán en una planilla: las calificaciones dadas a cada alumno inscripto por sus intervenciones orales, pruebas escritas, u otra forma de evaluación.

La calificación final que el alumno ha merecido por su actuación final.

Un ejemplar de la planilla firmada por el profesor o encargado será entregada, dentro de los diez días de finalizado el curso, a Secretaría y Coordinación Docente, que remitirá copias a Bedelía. Las calificaciones finales serán publicadas en cartelera.

Artículo 10 (Examen). Los estudiantes que cursen una asignatura en régimen de libre controlado tendrán la posibilidad de rendir examen con el profesor del año siempre que hayan realizado en forma satisfactoria los parciales, así como las intervenciones orales, obteniendo como mínimo una calificación promedio de R o superior. Los estudiantes inscriptos que hayan obtenido calificación final por su actuación durante el año electivo, rendirán examen de la asignatura con el beneficio de que la calificación del año será tomada en cuenta para la nota del examen.

A ese efecto, la cuarta parte de la nota obtenida en el curso libre – controlado se sumará a la calificación del examen cuando la nota que a éste corresponda sea por lo menos R.R.D (2 dos). En las listas de exámenes, se hará constar la calificación final que el alumno obtuvo en la asignatura, para que el Tribunal examinador aplique esta disposición.

El beneficio antes referido tendrá vigencia hasta el período ordinario de exámenes, inclusive, del año siguiente a aquel que se realizó el curso libre controlado.

Los estudiantes que cursen una asignatura en este régimen exonerarán la asignatura en los casos en que obtengan una calificación final del curso (establecida con independencia de la monografía) de 9 (MB) o superior y hayan realizado el trabajo monográfico al que se refiere el siguiente párrafo aprobándolo con una calificación de 6 (B) o superior.

A efectos de la exoneración antedicha se les otorgará a los estudiantes que obtuvieron en el primer interno una calificación de 8 (MBB) o superior la posibilidad de realizar un trabajo monográfico que necesariamente será individual.

La elección del tema del trabajo se efectuará en común acuerdo por el estudiante que estando habilitado así lo solicite y el docente encargado del curso, en forma inmediata al momento en que se conozcan las calificaciones del primer interno. Dicho tema deberá estar comprendido dentro del programa de la asignatura. Los plazos de entrega y demás cuestiones referentes al mejor desarrollo

Reglamento de cursos libre-controlados

de la monografía deberán establecerse por el docente encargado del curso.

Los temas de los trabajos monográficos adjudicados a los estudiantes serán inmediatamente comunicados por el docente encargado del curso, por escrito, al Instituto o Grupo Docente o Comisión de Carrera correspondiente.

La evaluación de la monografía se realizará por el docente encargado del curso, el cual indicará la calificación correspondiente junto al promedio final del estudiante. En caso de dudas y sólo a estos efectos, se podrá citar al estudiante para defender su trabajo.

Al entregarse en Bedelía el acta los resultados del curso libre-controlado, conjuntamente con el acta de quienes hayan exonerado el docente encargado del grupo de clase deberá hacer entrega de todos los trabajos monográficos, con sus respectivas calificaciones, los que serán inmediatamente remitidos por Bedelía al Instituto, Grupo Docente o Comisión de Carrera correspondiente a efectos de que los mismos tomen conocimiento de dichos trabajos y de sus evaluaciones.

Artículo 11 (Examen anticipado). La inscripción y participación en los cursos libres controlados no obsta a que el estudiante pueda rendir examen de la asignatura durante el año electivo de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo cuarto del reglamento de exámenes.

En tal caso, la actuación cumplida hasta ese momento no será tenida en cuenta.

Artículo 12 (Previas). El régimen de previas en vigencia se mantiene totalmente para los exámenes libres controlados.

Artículo 13 (Derogación). Derogase el reglamento de cursos controlados del 7 de marzo del año 1975.